 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto ( ), Autorización ( ), número 0008/021 de fecha: 24/03/2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Maria del Carmen Bautista  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 28 374.056 Expedida en: San Gil  
 En calidad de: Titular

Contra el cual      Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:       
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:       
 Subdirección de Autoridad Ambiental:       
 Sede de Apoyo:     

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/>
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 68679-00669-2006

Aviso Original firmado por:

  
**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Oficina Sede de Apoyo Regional Guantamina

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

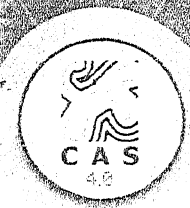
de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

**Fecha Consulta: 11/06/2022**

El número de documento **28374056** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA**

RESOLUCIÓN RGA No. 0008/09

**“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”**

El Coordinador (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante acta de incautación No. 04150 de agosto 20 de 2006, el Departamento de Policía de Santander pone a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, las siguientes especies de fauna silvestre: Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea, los cuales fueron incautados el día 02 de octubre de 2006, a la señora MARIA DEL CARMEN BAUTISTA, identificada con cedula de ciudadanía Numero 28.374.056 expedida en San Gil, Santander, quien tenía las especies en mención en su residencia y manifestó querer hacer entrega voluntaria para su trámite correspondiente.

Mediante Auto RGA NO. 0599 de septiembre 25 de 2007, se Dispuso, realizar el Decomiso Preventivo de Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea, las cuales se encuentran en la Carrera 16A No. 5-50 del Municipio de San Gil, Santander, en poder de la señora MARIA DEL CARMEN BAUTISTA; Así mismo, se nombra como secuestre depositario, de las especie mencionadas anteriormente, a la señora MARIA DEL CARMEN BAUTISTA, y dispone iniciar Investigación Administrativa y formulación de cargos a la citada señora, por tener en su residencia, sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental competente, las especies de fauna silvestre, Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN BAUTISTA, el día 13 de noviembre de 2007, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución DGL No. 0008 de enero 02 de 2009, se decreta el decomiso definitivo de las especies de fauna silvestre: Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea, a la señora María del Carmen Bautista, asimismo se le amonesta para que se abstenga de poseer especies de fauna silvestre sin haber obtenido el respectivo permiso, autorizaciones o registros, expedidos por la Corporación.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Águileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN BAUTISTA, el día 24 de abril de 2009.

Que mediante Concepto Técnico RGA No. 0778 de diciembre 20 de 2017, en el cual se describe la visita de Inspección Ocular, llevada a cabo el día 24 de octubre de 2017, en el predio de propiedad de la presunta infractora ubicado en la Calle 16A No. 5-50, Barrio Carlos Martínez Silva, de San Gil, "se constató que no existe ninguna clase de individuos de fauna silvestre motivo de la incautación, Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea, ya que unos se murieron y otros se perdieron y no se encontró evidencia de ninguna especie (...)

Que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, este Despacho procede a efectuar el respectivo impulso a las diligencias adelantadas en el expediente. 68679-00669-2006, considerando los siguientes aspectos:

Que conforme el procedimiento sancionatorio ambiental, señalado en la Ley 1333 de 2009, es aplicable al caso, los siguientes aspectos:

Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

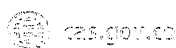
Autónomas Regionales, Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 6°. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Artículo 7. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes: 1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

Artículo 9: Son causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, las siguientes:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157695  
mares@cas.gov.co

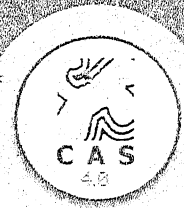
**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



RECEBIDO



0000 / 021

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Artículo 23: Cesación del Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9. Así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que en este orden de ideas, esta Autoridad Ambiental soportada en los Artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, considera que se deberá ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental adelantado en el Auto RGA No. 0599 de septiembre 25 de 2007, contra la señora María del Carmen Bautista, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.374.056 expedida San Gil-Santander; por las siguientes razones:

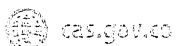
Que de acuerdo a la visita de inspección ocular al sitio de interés; se constató que no existe ninguna clase de individuos de fauna silvestre motivo de la incautación, ya que los individuos Tres (3) canarios, Dos (2) Azulejos, Un (1) toche, Un (1) perico, Dos (2) semilleros, Una (1) tortuga icotea, ya que unos se murieron y otros se perdieron y no se encontró evidencia de ninguna especie.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, determina: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala los Principios que rigen las actuaciones administrativas, y a su tenor consagra: Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



cas.gov.co



contactengs@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917 800

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Item 3. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, surtirá la actuación que ordena la cesación del procedimiento en investigaciones administrativas, cuando ocurra cualquiera de las causales contempladas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la cancelación y archivo del expediente radicado 68679-00669-2006, dejándose las respectivas constancias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentína, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **MARIA DEL CARMEN BAUTISTA** quien se podrá localizar en la Calle 16A No. 5-50, Barrio Carlos Martínez Silva, Municipio de San Gil, Santander, hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

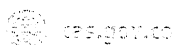
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EMILIO ATUESTA CORREA**

Coordinador (E) Oficina de Apoyo Regional Guanentína C.A.S

Expediente 68679-00669-2006		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Claudia Ramírez-Judicante CAS	
Revisó	Abg. Julián Esparza Sanchez	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Camera 26 N° 36 -14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Calle 12 N° 9 - 14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co